

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## Anuncios Oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA. SECRETARIA.

En el Tribunal de Caloccan se encuentra depositado un crabao que ha sido hallado por los municipales de naturales de Tondo en las calles del mismo. Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador, se anuncia en la Gaceta para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaría a reclamarlo dentro del término de diez días a contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido sino se hubiese reclamado se venderá dicho animal en pública subasta. Manila 27 de Mayo de 1884.—Polo de Bernabé

### AYUNTAMIENTO DE MANILA. Secretaria.

Habiéndose suspendido de orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento, el acto del concierto público que debió tener lugar el día 20 del presente mes para la venta de los materiales procedentes del derribo de las casas núms. 1 y 3 de la calle de Santo Tomás comprendidas en el proyecto de reconstrucción del edificio Consistorial, dicho concierto, tendrá lugar el día 8 de Junio próximo venidero a las diez en punto de su mañana, ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de sus Casas Consistoriales, y con entera sujeción al pliego de bases que se ha publicado en la Gaceta oficial núms. 132 y 133 correspondiente a los días 13 y 14 del mes actual.

Lo que de orden del referido Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 28 de Mayo de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

### ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

A instancia de D. Juan Balbas, este Centro ha tenido á bien prorogar hasta el sorteo del mes de Setiembre próximo, la rifa de varias alhajas de brillantes que estaba autorizada para el sorteo extraordinario del entrante Junio. Manila 29 de Mayo de 1884.—Francisco A. Santesteban.

### ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

A las nueve de la mañana del día 3 del entrante Junio y en el Registro de esta Aduana se venderá en pública subasta bajo el tipo en progresion ascendente del precio que se le señala.

Un bote decomisado á bordo de la barca española «Josefina» procedente del bergantin goleta «Perla del Océano», cuya medicion es la siguiente: Eslora... 4 metros 60 centímetros.

Manga de fuera en el fuerte... 1 id. 36 id. Puntal en el centro... 0 id. 40 id. Tonelaje... 0 id. 55 centésimas pares. Su valor 45 pesos.

Manila 29 de Mayo de 1884—El Administrador Central, Diego Muñoz. 3

### JUNTA LOCAL PARA CONTRIBUCION URBANA DEL 1.º DISTRITO DE BINONDO.

Vencido el plazo primeramente señalado para la presentación, por parte de los contribuyentes de las

declaraciones juradas de sus fincas y no habiéndolo hecho aun muchos de ellos, se dá un nuevo plazo de seis dias para que cumplan con aquella obligacion, entregando dichas declaraciones en la casa núm. 3 de la plaza de Cervantes (Vivac); y quedando sujetos, de no verificarlo, á lo que previene el reglamento en sus artículos 38 y 71.

Manila 30 de Mayo de 1884.—Francisco Diaz y Puertas.

### JUNTA LOCAL DE ESTADISTICA DEL 2.º DISTRITO DE BINONDO. Presidencia.

No habiendo cumplido la mayoría de los Sres. contribuyentes de la Urbana con la presentación de sus relaciones juradas, en la casa calle de Poblete núm. 7 para la formación del nuevo padron; se le encarece á dichos Sres. lo hagan dentro del término de cinco dias, contados desde esta fecha, y de no verificarlo, quedarán sujetos á lo dispuesto en los artículos 38 y 71 del Reglamento Orgánico vigente.

Manila 30 de Mayo de 1884.—Rafael Fernandez.

### TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Anastasio Fernandez Caballero y D. Antonio Sanchez Jaen, ó á sus apoderados en estas Islas, para que en el término de nueve dias, contados desde la última publicación de este anuncio, se presenten en esta Tesorería general, á fin de enterarles de un asunto que les concierne, aperebidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Manila 8 de Mayo de 1884.—Matias S. de Vizmanos.

### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 5012 y 5013 de la 2.ª Serie, expedidas en 8 de Agosto del año próximo pasado, á favor de D. Enrique Hernandez de la importancia de pfs. 141 el primero y pfs. 94 el segundo, se han extraviado segun manifestacion del interesado: lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presente el interesado en esta Oficina á deducir su derecho en el término de nueve dias; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo se expedirá nueva certificacion á favor de aquel, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios, que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 24 de Mayo de 1884.—P. O., Vicente Gostoliza. 3

### SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 28 de Junio próximo á las nueve de su mañana se sacará á licitacion pública el suministro de dos lotes de materiales y efectos que son necesarios en el Arsenal de Cavite para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados con estricta sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia General.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º y acompañadas del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá espresarse el servicio, objeto de su proposicion bajo la rúbrica del interesado. Manila 26 de Mayo de 1884.—José de la Puente.

Contaduria de acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones

bajo las cuales se saca á licitacion pública el suministro de los materiales y efectos que son necesarios en este Arsenal, para completar repuesto de prevision y satisfacer pedidos autorizados.

1.ª La licitacion tiene por objeto el suministro de los materiales y efectos comprendidos en la relacion que se acompaña al presente pliego, y para facilitar la división del servicio en los dos lotes que la misma relacion expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales y efectos para ser admisibles, son las que se señalan en la citada relacion.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujecion al unido modelo, extendidas en papel del sello tercero, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposicion pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente á los tipos que esta tenza establecidos, las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . . 3168 pesos.  
" segundo " . . . . . 609 "

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administracion de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder á licitacion oral entre los autores de ellas se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicacion, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeracion de los respectivos pliegos en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar sus ofertas.

Las rebajas que se hagan tanto en las proposiciones como en la licitacion oral, se expresarán en la misma unidad y fraccion de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condicion cuarta las cantidades siguientes:

Para el primer lote. . . . . 6336 pesos.  
" segundo " . . . . . 1219 "

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª El Contratista presentará en el Almacén de recepcion de este Arsenal, acompañados de las facturas guías, por dupl cada redactadas segun el modelo núm. 8.ª que se refiere el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, todos los materiales y efectos que sean objetos de su contrato, y precisamente dentro del plazo de 30 dias, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicacion del servicio.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los materiales y efectos presentados por no reunirse las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince dias á partir de la fecha del reconocimiento y á retirar del Arsenal en el término de un dia los desechados, pues de lo contrario procederá la Administracion á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el diez por ciento del producto por razon de multa mas el importe de los gastos que la venta origine.

8.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del Contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condicion sétima.

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siendo rechazados, no los repusiere dentro del término que establece tambien la condicion de referencia;

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

9.ª Se impondrá al Contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicacion, de los materiales y efectos contenidos en el lote de que se trata por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote ó la reposicion de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condicion sétima; y si la demora excediere, en el primer caso, de diez dias ó de cinco dias, en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondiera la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

10. En el tercer caso de los expresados en la condicion 8.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inejecucion del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

11. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penaidad que por ellas se impone al Contratista, se declara que se considerará cumplimentado el contrato, aun cuando resultaren sin entregar materiales y efectos por valor de cinco por ciento del importe total del servicio subastado.

12. Dentro de los quince dias siguientes al de cada entrega se expedirá por la Ordenacion del Apostadero libramiento de su

importe a favor del contratista contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos de expediente de subasta que con arreglo a lo dispuesto en el Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen por la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel, al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el testimonio de la misma; y

3.º Los de prescripción de 15 ejemplares del periódico oficial en que se hubiere publicado el pliego de condiciones para uso de las oficinas.

14. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869 insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año de 1870, en cuanto no se opongan a las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal. Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, José de la Puente.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle núm. ... en su nombre ó a nombre de D. N. N. para lo que se halla competente autorizado hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila n.º ... de fecha para contratar materiales y efectos necesarios en el Arsenal de Cavite, se comprometo a llevar a efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó a los lotes (tal y cual) con estricta sujeción a todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc. (Todo en letra).

Fecha y firma.—Es copia, José de la Puente.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relacion de los materiales y efectos que se sacan a pública subasta y de los precios que han de servir de tipo, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

Table with columns: Cantidad, Clase de unidad, Lote núm. 1, Precio Tipo, and Importe Ps. Cent. It lists various items like Beta alquitranada, cables, lona, and tools with their respective quantities and prices.

Condiciones facultativas.

Beta y calabrote.—Deben ser de buena calidad y estar bien colchada y rastreada de la mena que se pide (que en la beta es de 111 m/m.) y debe ser igual en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 44 kilóg. conteniendo muy poco alquitran, estando en perfecto estado de conservación en la parte exterior.

Lona de 3.ª marca 3.—Debe ser de un tejido de hilo de cáñamo de regular consistencia y cohesión siendo algo filamentosos y uniforme. Cada uno de los hilos que corresponde a la trama del largo de 84 centímetros debe suspender 6.500 kilóg. La tela tendrá 60 centímetros de ancho y un peso de 0.450 kilóg. por metro.

Meollar blanco.—Debe estar bien colchado y rastreado uniforme su mena en toda la longitud de la pieza. Cada filástica debe sostener sin romperse un peso de 45 kilóg.

Mesa de escritorio cuyo valor es de pfs. 12.00. Será de caoba ó narra bien seca y curada con cuatro cajones y correspondientes cerraduras. Las tablas de ella tendrán 0.025 m. de espesor y 0.017 las de sus gualderas. En caso de tener pupitre, será de dos tajos, con cerraduras, forradas de bayeta fina verde y el todo bien barnizado. Los pies serán torneados y habrán de colocarse por medio de mechas y enlazadas a cola de pato las tablas de los cajones.

Mesa de escritorio para escribientes, cuyo valor es de pfs. 5.50.—Será de madera ordinaria con dos cajones con sus correspondientes cerraduras. Las tablas de ella tendrán 0.025 m. de espesor y 0.017 las de sus gualderas. Los pies serán torneados y habrán de colocarse por medio de mechas y enlazadas a cola de pato las tablas de dichos cajones.

Cucharas de peltre.—Deben sujetar a modelos.

Los tornillos de hierro galvanizado estarán perfectamente recubiertos de zinc sin que presenten escamillas ni picaduras.

Fundas para almojadas.—Deben sujetarse a modelos.

Sombrero sueste.—Debe sujetarse a modelo.

Las herramientas, serán de la marca reconocidamente acreditada y semejante a los modelos que existen en el almacén de recepción.

Bombas de cristal, Depósito ó candileja.—Debe sujetarse a modelos.

Escobas.—Serán de superior calidad é iguales en un todo a los modelos que existen en el Almacén de recepción.

Mortero.—Debe ser de cristal bien fuerte y reforzado particularmente en su base, no debe tener en su parte interior ó concava desigualdad alguna, la mano debe ser también de cristal muy grueso, debiendo ser perfectamente largos.

Pebetes.—Han de ser algo duros, teniendo de largo mínimo 28 cm.

Relój de pared.—Será de calidad superior y sujetarse a reconocimientos, debiendo corresponder al precio fijado.

Tubo de cristal.—Serán de superior calidad y semejantes a los modelos que existen en el almacén de recepción.

Tela de esmeril.—Protado fuertemente con los dedos, no deberá soltar los granos de arena.

Los clavos de bronce para aforro podrán clavarse en madera de banabá ó batitanán ó otra análoga sin que se doblen, después de clavados deberán golpearse para tener seguridad que no salten las cabezas, pues si se salten se desecharán.

Esponjas ordinarias.—Serán de las llamadas entreñas con los foros chicos y muy aproximados siendo susceptibles de aumentar mucho el volumen cuando se mojen. Estarán completamente limpias de arena, tierra ó otras sustancias, y su diámetro será de 12 cm. por lo menos.

El plazo para la entrega será de 30 días, contado desde la fecha de la adjudicación y 15 para reponer lo rechazado.

Arsenal de Cavite 7 de Mayo de 1884.—El Contador de Acopios.—Miguel Osende.—El Comisario del Arsenal.—Manuel Sityar y Cañas.—Es copia, Puente.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a pública subasta la contrata del suministro de raciones a los presos pobres de la cárcel pública de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresión descendente de siete céntimos cuatro octavos de peso, por cada ración diaria, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 85 del día 25 de Marzo próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, y en la subalterna de dicha provincia el día siete de Julio venidero las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del cuarto grupo de la provincia de Abra, con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea, bajo el tipo en progresión ascendente de ciento cincuenta y seis pesos setenta y tres céntimos cuatro octavos anuales, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 110 del día 22 de Abril de 1883. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección, establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Junio próximo las 10 en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará a pública subasta el arriendo del arbitrio de los vadeos del segundo grupo de la provincia de Manila, con la rebaja de un diez por ciento del tipo anterior, ó sea bajo el de mil cuatrocientos setenta y dos pesos setenta y dos céntimos tres octavos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 66 del día 6 de Marzo próximo pasado. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección establecida en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros de esta Ciudad, el día veintisiete de Junio venidero las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas, podrán presentar sus proposiciones, extendidas en papel de sello 3.º, acompañando el documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

Por acuerdo de la Dirección general de Administración Civil, se celebrará subasta pública para contratar el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de los pueblos de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos cinco pesos anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación; debiendo tener lugar el acto ante la Junta de Almonedas de la espresada Dirección establecida en la casa núm. 7 calle real de Intramuros de esta Ciudad, el día 27 de Junio próximo las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer posturas podrán presentar sus

proposiciones extendidas en papel del sello 3.º acompañando documento de garantía correspondiente.

Manila 28 de Mayo de 1884.—Enrique Barrera y Caldés.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS Pliego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes y caballos de los pueblos de la provincia de Manila aprobada por la Real orden núm. 473, de 25 de Mayo de 1880, publicada en la Gaceta núm. 254, correspondiente al día 12 de Setiembre del mismo año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el impuesto expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 2505 pesos anuales.

2.º El remate se adjudicará por licitación pública y solenne que tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil y la subalterna de la espresada provincia.

3.º La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente a la forma y conceptos del modelo que se inserta a continuación, con inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas a dicho modelo.

4.º No se admitirá como licitador persona alguna que tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de 420 pesos 75 cent., equivalente a cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. El documento se devolverá a los licitadores, cuyas proposiciones hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se tendrá a que pertenezca a la proposición aceptada que endosará su autor a favor de la Dirección general de Administración Civil.

5.º Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta, y no se admitirá explicación ni observación alguna que interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se citan y después de entregados no podrán retirarse bajo ningún pretexto alguno.

6.º Trascuados los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración; se leerán en alta voz, tomándose de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor, en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, a nueva licitación entre los autores de las mismas, y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran a mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación tendrá efecto ante la Junta de Almonedas, el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador vencedor de la provincia podrá concurrir a este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si no lo verifica, renuncia su derecho.

8.º El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicación del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.º Cuando el rematante no cumple e las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el día siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga también los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración a pedido y juicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador a menos que causas justificadas a su voluntad y bastantes a juicio de la Dirección de Administración Civil, no lo justifiquen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado, dentro de los primeros quince días en que deba verificarse, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa, así como la cantidad a que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real decreto antes citado.

13. Trascuados los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudación del impuesto se verifique por Administración, dando cuenta a la Dirección general de Administración civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. El Contratista formará un padrón de todos los carruajes, carromatas, carros y caballos de montar que existan en los pueblos que comprende esta contrata, para reclamar a sus dueños los derechos correspondientes.

Quedan exceptuados de pago los coches destinados en las Iglesias a conducir a su Divina Majestad, los carruajes y caballos del Excmo. Sr. Gobernador general, los del Excmo. Sr. Arzobispo é I. mos. Sres. Obispos, los del jefe de la provincia, los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan a la cría.

Se exceptúan asimismo los carretones, las cangas y demás vehículos semejantes, destinados a la agricultura y los caballos de carga ó de trabajo.

de carruajes, carros y caballos de Manila por la cantidad de ... pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm. ... de la Gaceta del día ... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en ... la cantidad de 420 pesos 75 cént.—Fecha y firma.—Es copia. Barrera.

Providencias judiciales.

D. Juan M. Gallego y Auriolos, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad del distrito de Quiapo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente nombrado Simeon, natural de Zambales, de estatura baja, cuerpo robusto, cara redonda, tiene una cicatriz en la frente, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicacion del presente edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para contestar á los cargos que le resulta en la causa núm. 4633 que contra el mismo y otro se siguen por robo, pues de hacerlo así, le oír y administraré justicia, y en caso contrario, sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Quiapo y Escribanía de mi cargo 28 de Mayo de 1884.—Juan M. Gallego.—Por mandado de su Sría., Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion «ad perpetuam» promovidos por D. Ambrosio Salvador, sobre propiedad de una finca, marcada con el núm. 2, situada en la plaza de Sta. Ana, del arrabal de Quiapo, compuesta de materiales fuertes, con techo de hierro galvanizado, la cual linda por su frente, calle en medio, con la botica de D. Evaristo Paigdollers, por su espalda, estero en medio, con los terrenos de D.ª Enrica Puatu, por la derecha de su entrada, con el solar de D. Francisco Gonzalez y con el solar y casa de la propiedad de la sagrada Mitra y por la izquierda con la casa y solar de doña Avelina Ayllon; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la espresada finca, para que por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, se presenten en este Juzgado y en el término de nueve días, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 24 de Mayo de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la informacion ad perpetuam ofrecida por el Sr. D. Gonzalo Tuason de esta vecindad y Comercio, en concepto de tutor y curador de los menores hijos de su difunto hermano D. José Severo Tuason, á saber: D. José Victoriano, D. Juan José, doña María Teresa Eriberta, D. Mariano Severo, D. Demetrio Asuncion, D. Augusto Huberto y doña María de la Soñerana Tuason, sobre las diez y ocho posesiones con techo de hierro galvanizado que se encuentran enclavadas en el barrio de la Quinta de este arrabal que tienen por linderos el rio Pasig por un lado, por otro, solares vacios, mediante una calle sin nombre, por otro; el mercado de la Quinta, callejon en medio, que dirige al rio y por otro, el solar y casa de D. Manuel Surnes; se cita, llama y emplaza á las personas que se consideren con derecho á las referidas diez y ocho posesiones, para que en el término de nueve días, contados desde la fecha en que tuviere lugar este anuncio, se presenten en este Juzgado bien por sí ó por apoderados instruidos y espensados á deducir el que les asista; apercibidos que de no hacerlo en el plazo señalado, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Escribanía del distrito de Quiapo á 27 de Mayo de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida á virtud de un oficio exhortatorio del Juzgado de primera instancia de Ilocos Sur, se cita, llama y emplaza á doña Julia García, viuda de D. Plácido Liqueste, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial, se presente ante este Juzgado á declarar sobre los extremos consignados en dicho oficio, referente á unas diligencias criminales sobre hurto, bajo apercibimiento en otro caso de pararla los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 24 de Mayo de 1884.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada con esta fecha en el juicio verbal civil promovido por Pedro Cabrera contra Silverio Agulay, se cita y llama á este, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente en que aparezca en la Gaceta oficial el presente, comparezca ante este Juzgado para oír providencia dictada en dicho juicio; bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro del término

señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Quiapo 26 de Mayo de 1884.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en los autos de sumaria informacion «ad perpetuam» promovidos por D. Leon Reyes sobre propiedad de una casa de materiales fuertes con techo de hierro galvanizado, situada en el barrio de Dulujan del arrabal de Sta. Cruz, la cual linda por su frente, calle de Alcalá en medio con la casa de los de Leiva, por la derecha de su entrada, con el solar de la capellanía de D. Jacinto Borja que hace esquina á la calle de Almanza, por la izquierda con la casa de D. Gregorio Velarde y por la espalda, con la de D.ª Nicolsa Vichanco; por el presente se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho á la espresada finca, para que por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado, se presenten en este Juzgado á deducirlo en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta oficial de esta Capital, bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 27 de Mayo de 1884.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Tondo, de 17 del actual, acordada en los autos promovidos por el Sr. Administrador de las Obras Pias, de la sagrada Mitra contra D.ª Francisca Constantino y coherederos, se ha mandado sacar á subasta la casa embargada de autos, situada en la calle de Legaspi núm. 11, bajo el tipo de 2586 pesos 97 céntimos y 4 octavos en progresion ascendente, para lo cual, se señalan los días 5, 6 y 7 de Junio próximo venidero, rematándose en el último en el mejor postor que ofreciere el precio mas ventajoso, á las once de su mañana. Lo que se anuncia para el conocimiento del público y efectos consiguientes.

Tondo y Escribanía de mi cargo á 26 de Mayo de 1884.—Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos por la vía de apremio, promovidos por el Procurador D. Ramon Valenzuela, parte por doña María Salomé Valenzuela contra los esposos Estevan Nicolás y Telesforo Pantaleon sobre cantidad de pesos, se sacarán en pública subasta, bajo el tipo de sus respectivos avalúos y en progresion ascendente las cuatro partidas de terrenos embargados á los referidos esposos y son las siguientes:

1.ª Una partida de sementera de un cavan y medio de semilla, hipotecada á D. Patricio Temen ya difunto, en la cantidad de sesenta pesos en el sitio de Quibiga de la comprehension del pueblo de Parañaque avaluada en pfs. 100.

2.ª Otra de dos cavares y medio de semilla, hipotecada á doña María S. Buenaventura en el mismo sitio, en la cantidad en ochenta pesos, avaluada en pfs. 130.

3.ª Otra de treinta gantas de semilla, en el sitio de Matato del citado pueblo hipotecada á doña Joaquina Ramos, en la cantidad de cuarenta y un pesos, avaluada en pfs. 60.

4.ª Otra de salinas, compuestas de tres cajones en el sitio de isla tambien del referido pueblo, hipotecada á D. Fabian S. Buenaventura, avaluada en pfs. 150.

Advertiendo que la venta se verificará en los días 9, 10 y 11 del mes de Junio entrante y en el Tribunal del referido pueblo de Parañaque por estar para ello comisionado el Gobernadorcillo del mismo, entendiéndose que en los dos primeros días, se admitirán posturas y en el último hasta las doce en punto de su mañana, se rematarán al mejor postor que hubiese.

Lo que se anuncia, para general conocimiento. Binondo y Escribanía de mi cargo á 26 de Mayo de 1884.—Gonzalo Reyes.

En cumplimiento de providencia dictada en diligencias de cumplimiento de un exhorto del Juzgado del distrito de Binondo en autos ejecutivos, vía de apremio, promovidos en dicho Juzgado por los Sres. Chuidian Buenaventura y compañía contra D. Pablo Luz sobre terreno de labor embargado al espresado D. Pablo Luz, existente en el barrio de S. Celestino comprehension del pueblo de Lipa, de cabida de veinte cavares de semilla de palay poco mas ó menos, lindante por Este con un arroyo, por Oeste, Norte y Sur con tierras de Lucas Luz, con la rebaja del tercio de su avalúo, ó sea bajo el tipo de doscientos pesos en progresion ascendente en los Estrados de este Juzgado de Batangas y simultáneamente en el Tribunal de dicho pueblo de Lipa en los días veintiseis, veintisiete y veintiocho de Junio entrante, señalándose las once de la mañana del citado día veintiocho para su remate en el mejor postor.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Batangas 24 de Mayo de 1884.—Ricardo Atienza, Ramon Canin.

En cumplimiento de providencia dictada en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado de Batangas por

Los vehículos que por su forma ofrezcan duda en cuanto á los que deba imponérseles, serán equiparados con la clase que mas analogía

Los multas que se impusieren por el concepto expresado se pagarán por duplicado este impuesto. Los libros tañonarios de contribuyentes en un punto determinado serán abonables se trasladan á otro de la provincia con el fin de no obligar á pagar por duplicado este impuesto. Los libros tañonarios siempre depositados en la Subdelegacion de la provincia podrá tomar el contratista los recibos que necesite para su cobranza dejando inserto en el tomo el nombre y número del carro ó caballo á que dichos recibos se refieran.

Los Jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que se alegue ignorancia respecto de su contenido, y serán las dadas que suscite su interpretacion y cuantas resoluciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, el Jefe de provincia deberá elevarse, con la opinion del Jefe de la provincia que el hecho ocurra, á la Direccion de Administracion para que es e Centro lo resuelva por sí ó proponga á la Subdelegacion lo que crea conveniente.

La autoridad de la provincia, los gobernadores y miembros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

La Administracion se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses, si así conviniere á sus intereses de rescindirle previa la indemnizacion que marca la ley.

El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento de su contrato. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores, quedan sujetos al fuero comunal.

La Administracion considera su contrato como una obligacion particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á sus mandatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los títulos de propiedad que deberá estar investidos.

Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonio que sean necesarios, así como los de recaudacion del impuesto y expedicion de títulos, se imputarán á cuenta del rematante.

Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones que suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y se resuelva por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes vigentes.

En el caso de muerte del contratista quedará rescindido su contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administracion el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza correspondiente y si no resultara acuerdo entre ambas partes, se dará res en litis el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnizacion alguna.

Manila 19 de Mayo de 1884.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, Francisco de P. Galvan.

Lista de derechos á que ha de sujetarse el Contratista para la recaudacion del impuesto de carruajes, carros y caballos.

Table with 6 columns: Location (Manila and other towns), and 4 sub-columns for different vehicle types (Carruajes, Carros, Caballos, etc.) with associated fees in Reales and Cuartos.

Manila 10 de Mayo de 1884.—Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Almonedas. Don N. N., vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribucion

D. Manuel Genato contra D. Baltasar y D. Gregorio Mercado, se sacarán á pública subasta en los Estrados de este mismo Juzgado, y simultáneamente en el Tribunal del pueblo de S. José, los bienes embargados á los expresados D. Baltasar y D. Gregorio Mercado, sirviendo de tipo sus respectivos avalúos en progresion ascendente, con la rebaja del veinticinco por ciento, en los dias diez y siete, diez y ocho y diez y nueve de Junio próximo, rematándose en el mejor postor las once de la mañana del citado dia diez y nueve.

Los expresados bienes con sus avalúos, son los siguientes:

Un terreno labrantío, cuya pequeña parte, está sembrada de café, situado en el barrio de Galamay-amo del pueblo de San José, cuya cabida aproximada, es de doce cavanes, lindante por norte con el cafetal de Doña Rafaela Umali, por Sur, con el del difunto Don Atanasio Mercado, y D. Isidoro Marquez y por Este y Oeste, con barrancos, en mil pesos, rebajado el veinticinco por ciento, setecientos cincuenta pesos.

Otro terreno en el mismo barrio de siete cavanes de cabida, siendo la tercera parte, cafetal y lo demás labrantío, lindante por Norte, con el de D. Vicente Odena, por Sur, de Agustín Manumbale, por Este, con el río Malaquing-tubig y por Oeste, con el de D. Agustín de Luna, en setecientos cincuenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, quinientos sesenta y dos pesos cuatro reales.

Otro terreno labrantío en dicho barrio de Galamay-amo, de la cabida de diez cavanes, de los cuales están sembrados de café los dos y medio cavanes, y linda por Norte con el cafetal del mismo D. Baltasar, D. Domingo Lopez y D. Zeferino Hernandez, por Sur de D. Isidoro Marquez y D. Clemente Mercado, por Este, D. Zeferino Hernandez y Valeriano Liuanag y por Oeste con el barranco denominado Leguian, en mil veinticinco pesos, rebajado el veinticinco por ciento, setecientos sesenta y ocho pesos seis reales.

Otro terreno labrantío en el sitio de Buquit, de poco mas ó menos de dos cavanes, y linda por Norte con tierras de D. Adriano Guce, por Sur y Oeste de D. Zeferino Hernandez y por Este de D. Clemente Mercado, en ciento veinte pesos, rebajado el veinticinco por ciento, noventa pesos.

Otro terreno labrantío en el sitio de Balagbag de la comprehension de Cuenca, de cuatro cavanes de cabida, cuyos linderos son por Norte las tierras de D. Domingo Carandang, por Sur de D. Tomás Marasigan, por Este, este mismo y Juan Manalo y por Oeste de D. Cornelio Mercado, en doscientos cuarenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, ciento ochenta pesos.

Un cafetal en el barrio de Banaybanay del pueblo de San José de seis gantas de cabida, lindante por Norte con tierras de Santiago Agbay, por Sur de D. Pablo Ona, por Este del difunto D. Miguel Masilungan y por Oeste la calzada que dirige á Lipa, en cuarenta y cinco pesos, rebajado el veinticinco por ciento, treinta y tres pesos seis reales.

Otro terreno entre cafetal y labrantío en el barrio de Lapolapo de San José, de cuatro cavanes de cabida y linda por Norte con tierras de Antonino Marquez, por Sur de Raymundo Umali, por Este con un río y por Oeste con barrancos, en quinientos pesos, rebajado el veinticinco por ciento, trescientos setenta y cinco pesos.

Otro terreno labrantío en el sitio de Aya, de San José de tres cavanes de cabida, lindante por Norte con tierras de Vicenta Mapalad, por Sur con las de D. Ramon Ona y por Este y Oeste con rios, en doscientos cuarenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, ciento ochenta pesos.

Una casa de tabla sobre muros de piedra cubierta de zinc y el solar en que está plantada dentro de la poblacion del pueblo de San José, lindante por Norte y Oeste con calles, por Sur con el solar de D. Andrés Umali y por Este con el de los herederos del difunto D. Benito Mercado, en dos mil pesos, rebajado el veinticinco por ciento, mil quinientos pesos.

Un terreno cafetal, próximo al río Malaquing-tubig en el barrio de Galamay-amo, de cuarenta gantas de cabida, y linda por Norte con tierras de Juan Liuanag y Tomás Hari, por Sur con una zanja, por Oeste con tierras de Pedro Carandang y D. Silverio Malabanan y por Este con el referido río, en ciento cuarenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, ciento cinco pesos.

Otro terreno parte cafetal y parte de labor en el sitio de Balibagaban del barrio de Pinagtong-olan de San José, de quince cavanes de cabida poco mas ó menos, cuyos linderos son por Norte las tierras de Rufino Guce, y Anastasio Guce, por Este las de Buena Umali, D. Domingo Lopez, D. Zeferino Hernandez y D. Clemente Mercado, por Sur las del referido D. Domingo y por Oeste las de D. Nicolás Umali, en tres mil pesos, rebajado el veinticinco por ciento, dos mil doscientos cincuenta pesos.

Otro terreno parte cafetal y parte de labor en el sitio de Bucal del barrio de Banaybanay de S. José, de 10 cavanes de cabida poco mas ó menos, que linda por Norte con tierras de doña Clemencia Ona, por Sur con las de D. Laureano Hernandez, por Este con un barranco grande y por Oeste con el río denominado Bu-

cal, en mil pesos; rebajado el veinticinco por ciento, setecientos cincuenta pesos.

Una casa de caña y tabla con techo de zinc en el barrio de Galamay-amo de S. José, de cinco varas de fondo y tres id. de frente, que está plantada en terreno embargado á D. Baltasar Mercado, en cien pesos, rebajado el 25 por ciento, setenta y cinco pesos.

Un terreno en el mismo barrio, de cabida de cuarenta gantas, parte recién plantada de café, que linda por Norte con tierras de D. Domingo Lopez, por Sur de D. Nicolás Umali, por Este de Pedro Carandang y por Oeste con el barranco Liquian, en setenta pesos, rebajado el veinticinco por ciento, cincuenta y dos pesos cuatro reales.

Un terreno cafetal en barrio de Galamay-amo de S. José, de cinco cavanes de semilla, que linda por Norte con tierras de D. Nicolás Umali, por Sur con las de D. Gregorio Mercado, por Este con las de D. Domingo Lopez y por Oeste con las de un nombrado Agustín, zanja en medio, en cuatrocientos pesos, rebajado el veinticinco por ciento, trescientos pesos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Batangas 24 de Mayo de 1884.—Los testigos acompañados, *Ricardo Atienza, Ramon Canin.* 2

D. Martin Piraces y Lloro, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia de Mindoro, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Píoquinto Villanueva, de unos veintisiete años de edad, indio, soltero, natural y vecino de Looe de esta provincia, navegante, estatura regular, color moreno y con algunas picaduras de viruelas en la cara, y procesado ausente de la causa núm. 710 seguida en este Juzgado por lesiones, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, comparezca en este Juzgado ó en su cárcel á contestar los cargos que contra el mismo resulta de la referida causa, apercibido que de no hacerlo, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Calapan y Escribania de mi cargo á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Martin Piraces.*—Por mandado de S. Sria., *Valentin Sunga* 3

Por providencia de esta fecha del Sr. Alcalde mayor de la provincia de Mindoro, recaída en las diligencias instruidas contra D. Agustín Soto por lesiones, se cita, llama y emplaza al testigo ausente José Salamat, vecino del pueblo de Gazan de esta provincia, para que en el término de nueve dias, comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion en dichas diligencias.

Dado en Calapan á catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Valentin Sunga.* 3

D. Francisco de Iriarte, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al alférez del segundo tercio de la Guardia Civil, D. Santos Diaz, para que dentro de nueve dias, contados desde la fecha de este edicto, comparezca en esta Alcaldia á declarar en la causa núm. 4863 contra Lucio Balitactac por hurto, apercibido que de no verificarlo dentro de dicho plazo, le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Santa Cruz á veintiseis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*F. Iriarte.*—Por mandado de su Sria., *José Arquiza.* 3

D. Estanislao Cháves y Fernandez Villa, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de Pangasinan, de cuyo actual ejercicio, los testigos acompañados por enfermedad del Escribano dan fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Policarpio Jacinto de la Cruz, indio, natural y vecino de Urdaneta, de esta provincia, soltero, de veintinueve años de edad, labrador y del barangay de D. Federico Rocamuada, para que en el término de nueve dias, desde la última publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en la causa núm. 8020 contra Prudencio Cababod por lesiones, apercibido que de no verificarlo, le pararán en los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Pangasinan á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Estanislao Cháves.*—Por mandado de su Sria., *Pastor S. Santos, F. Palisoc.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matias Estavillo, indio, natural de Baoang de la Union, vecino de S. Nicolás de esta provincia, labrador, de 44 años de edad, del barangay de D. Nicolás Mejia, de estatura alta, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color moreno; Florentino Corpus, indio, natural de Baoang, de la Union, vecino de S. Nicolás, de estado casado, labrador, de 37 años de edad, del barangay de D. Braulio Evangelista, de estatura regular, cuerpo delgado, pelo algo canoso, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color moreno; Guillermo Corpus, indio, natural de Baoang de la Union, vecino de S. Nicolás, de esta, casado, labrador, de 32 años de

edad, del barangay de D. Pedro Estabillo, de estatura alta, cuerpo delgado, pelo canoso, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color moreno; é Inocencio Corpus, indio, natural de Baoang de la Union, vecino de S. Nicolás de esta provincia, viudo labrador, de 45 años de edad, del barangay de D. Mariano S. S. estatura alta, cuerpo robusto, pelo canoso, cejas y ojos negros, nariz chata, barba lampiña, color moreno, que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial*, se presenten en este Juzgado á prestar declaraciones en la causa núm. 8157 seguida de oficio en este Juzgado por desconocidos por detencion ilegal, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Lingayen á 15 de Mayo de 1884.—*Estanislao Cháves.*—Por mandado de su Sria., *Francisco Palisoc, Pastor S. Santos.*

D. Rafael Atienza Ramirez Tello, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Perfecto Santos, natural del pueblo de Tambobo, provincia de Manila, de treinta y un años de edad, soltero, labrador del barangay núm. 40 de Don Cornelio San Pedro, no sabe leer ni escribir; Raymundo de la Cruz, natural del pueblo de Orani, provincia de Balanga y vecino de Cabiao, de esta provincia de Nueva Ecija, del barangay núm. 40 de D. Cornelio San Pedro, de veintiseis años poco mas ó menos de edad, casado, labrador sin apodo y no sabe leer ni escribir, y Basilio Casano, natural del pueblo de Orani, provincia de Balanga, de cuarenta años poco mas ó menos de edad, labrador, apodo Patupat no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial de Manila*, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública del mismo para contestar sobre los cargos que contra ellos resultan de las citadas diligencias que se siguen de oficio en este Juzgado por robo, pues de hacerlo así, les administraré justicia y en caso contrario, sustanciaré dichas diligencias en su ausencia y rebeldía, parando los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Nueva Ecija 23 de Mayo de 1884.—*Rafael Atienza.*—Por mandado de su Sria., *Linio Ortiz Airoso.*

D. Gerónimo Sanchez Soria, Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones judiciales, yo el infrascrito testigo de asistencia certificamos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Felipe Bergado y Raymundo de Mesa, vecinos de esta provincia, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de treinta dias, contados desde la fecha del presente edicto, se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan de la causa núm. 616, que actualmente se instruye en este Juzgado contra los mismos y otros por robo, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Bayombong á 10 de Mayo de 1884.—*Gerónimo Sanchez.*—Por mandado de su Sria., *Anselmo batali, Leodegario Basillo.*

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta oficial* al testigo Martin Obra, indio, soltero, natural de Bagnotan, de la provincia de Union, que vive en Trozo, de veinte y un años de edad, y oficio sirviente, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de la presente citacion en dicho periódico, comparezca en el Juzgado de dicho distrito, para ampliar su declaracion en la causa núm. 4893 que se instruye contra Emiliano Sadia, y otro sobre robo.

Manila y oficio de mi cargo á 26 de Mayo de 1884.—*Numeriano Adriano.*

D. Antonio Vazquez de Aldana y Fernandez, Agregado al Regimiento de Infanteria Iberia número 1.º Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de quinta compania del espresado Regimiento Macario Alvarez, á quien estoy sumariando por el delito de primer grado de desertion.

Usando de las facultades que en estos casos concede el Real Decreto de 18 de Mayo de 1877, y en virtud de las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, yo el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardia de prevención en el cuartel de la Luneta donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos y en el caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la declaracion de su ausencia.

Manila 25 de Mayo de 1884.—*Antonio Vazquez.*